

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.18

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1835

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 30 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. y J. Cabrera la Baca. Año de 1835.



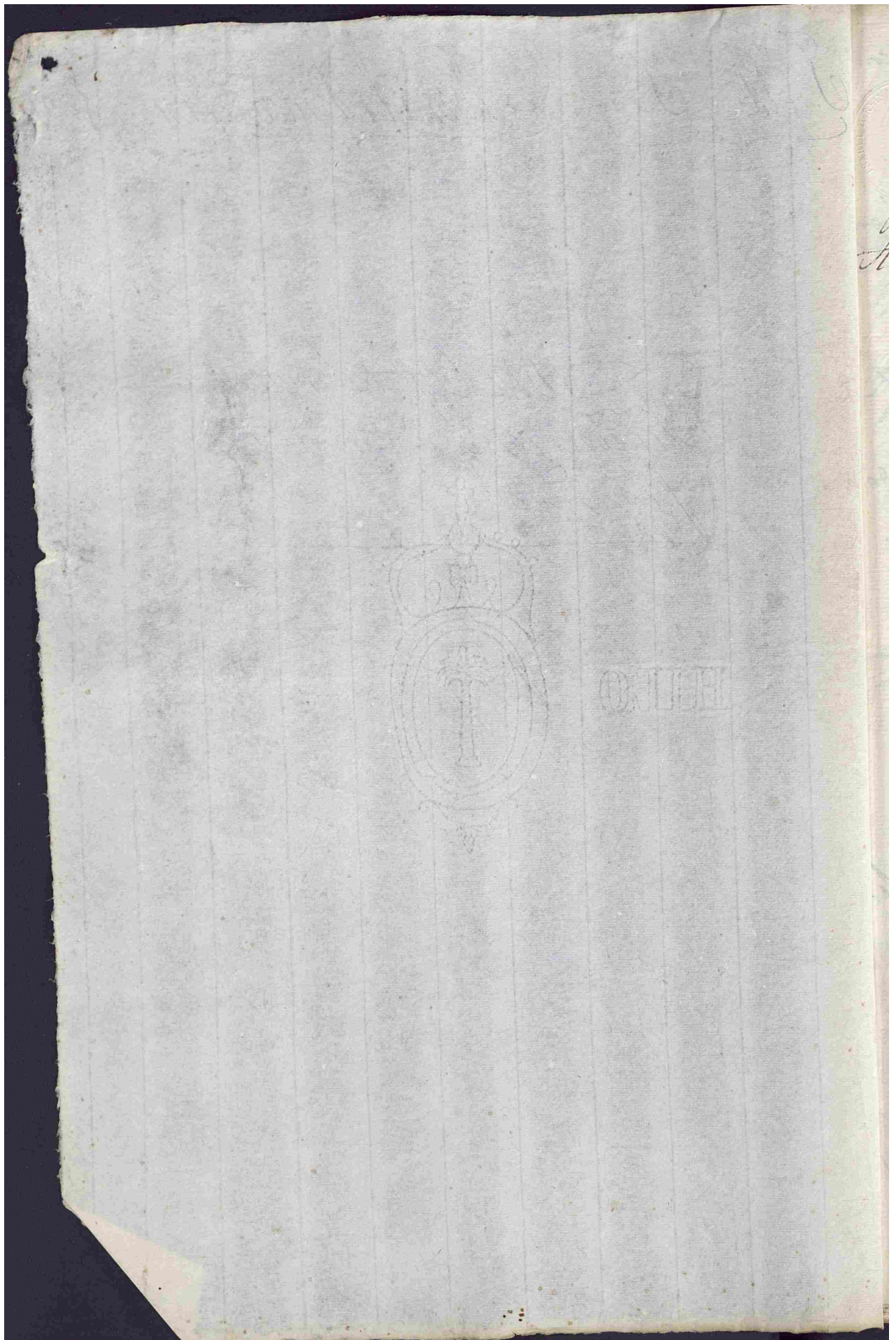
Libro Capitular de los  
Acuerdos correspondientes al año  
figurado.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

regla  
de de









Acuerdos En la Villa de Cabrera la Brava a siete de Enero de  
 mil ochoc. treinta y cinco. Los S. Presid. e individuos  
 de su Ayuntamiento reunidos segun tienen de costumbre y  
 con presencia de la solicitud verbal del Sindico Personero  
 Paulino Alegria en nombre de varios vecinos q. tienen  
 pedidos terrenos incultos para su descafe y limpia con  
 arreglo alas leyes en el sitio de la Masada de Sobato  
 de este terminus, estando discorides en si ha de darse  
 no el referido terrenos, acordaron se proceda ala vota-  
 cion nominal, que se verifico en la forma siguiente:  
 El Alcalde primero Atique Alegria dijo se le de sin com-  
 prender los nobles grandes y con las formalidades legales,  
 El Alc. Segundo Atique Pregana dijo que no se diese por  
 no haber mas terrenos q. aquel para los ganados; el Sindi-  
 co Person. Gral. Jose Perez Borralls dijo que se le sin com-  
 prender los nobles grandes, con las formalidades legales y ex-  
 cepto p. no perjudicar los ganados: El Regidor Jose Pe-  
 rez mayor es del mismo dictamen q. el Sindico Gral.  
 El Regidor Ant. Centeno dice se le sin comprender no-  
 bles grandes y con arreglo alas Ordenes sobre la materia.  
 El Diputado Nicolas Hernandez dice se den bajo las reglas  
 dichas: El Diputado Atanas Torres dice que se de



todo el Territorio inculto no comprendiendo arbolado y con  
arreglo á las Ordenes sobre la materia: En su  
virtud quedo acordado que se den bajo  
las condiciones dichas. Havi lo acuerdan mandan firmar

y señalar los referidos Señores de J. doy fe =

en quince de Mayo de 1801

Señal de + del Regidor

José Pérez

Paulino Mejías

Señal de + del S. Alc.

Diego Regaña

Antonio

Arzobispo

José Pérez

Borralló

Señal de + del Dip.

Nicolás Penand.

mañe sus cosas

Autentico

José Amébar

y Valdeiz

Acuerdo en la Villa de Sabera la Baza a siete de Mayo de  
mil ochocientos treinta y cuatro: Los Presid. e in  
dubitados del Ayuntamiento de ella reunidos segun tienen  
de costumbre, acordaron: se proceda al nombram. de  
Depositarios de Contribuciones y de Propios y Policia  
para el presente año, y Repartidores de aquellos  
y en su virtud nombraron á los siguientes

Depositarios de los Para Dep. de Contribuciones á José Prodrig  
Contribuciones que en Santana de esta vecindad





Depositaris de: Para este cargo nombra sus A. D. S. a Miguel  
Propios. Plamos. Pregonos de esta vecindad

Prepartidos: Ramon Blanco, Juan Montano, José de  
Lezía y Esteban Diaz. A los que se hará saber sus  
respetivos Cargos para su aceptación, y que procedan a  
su desempeño. Así lo acuerdan, mandan, firman y se  
valan los D. S. Señores, de que doy fe = Enm. = Jue.

Atale =

Señal de + sub. illi. Miguel Pregonero. José Perez  
Borrillo Mayor  
Señal de + sub. Reg. or. Antonio Arroyo  
José Perez  
Señal de + sub. Dep. M. R. V. M. R.  
Nicolás Ferrnand. Anterun  
José Aniebas  
y Valde...  
Señal de + sub. illi. Miguel Pregonero. José Perez  
Borrillo Mayor

Notificac. En la Dha. Villa dia, mes y año, yo el Escribano, no-  
tificué el acuerdo que precede a los sujetos nombrados en  
el mismo quedaron enterados doy fe = Aniebas

Acuerdo: En la Villa de Caperna la Boca a diez y siete de...









ofono. de mil ochoc.<sup>tos</sup> treinta y cinco. Los S.<sup>res</sup> de su  
 Ayuntamiento que al final firmaron y concurrieron seg.<sup>ta</sup> tie-  
 nen de costumbre, y habiendo manifestado el Sr. pro-  
 curador D. Miguel Alegria menor que se le han presentado  
 en quenta Juan Diaz Seco, D. Juan. Borralls Pro y fe-  
 li Perez Borralls menor, que no pagaban las Terpas  
 en el interin no pasasen a contarlas otras personas q.  
 no fueren el Indio Paulino Alegria y Pedro Neguero  
 que los habian contado, por el primero sea Indio y el  
 segundo Ganadero y hermano y amigo de otros q. lo son  
 y q. no abonaban este gasto, ni el exceso del Remate  
 del fruto de Bellota pagado a Ganadores y dia. de papel  
 y Subasta, por q. al ultimo no le habian abonado la  
 Cuenta de Arbitrios sobrante de ochoc.<sup>tos</sup> veinte y nueve es-  
 tas Partidas de Ganadores y Contadores y an. es q. que  
 pagaban el fruto de Bellota los dos ultimos. En su  
 vista acordó este Ayuntamiento que habiendo Juan Bor-  
 ralls de esta vecindad Rematado las Terpas y Pastos de estos  
 Propios y a q. otra vecind. en la Gobernacion. Civica, se con-  
 do por esta Corporacion para evitar fraudes en la oculta-  
 cion

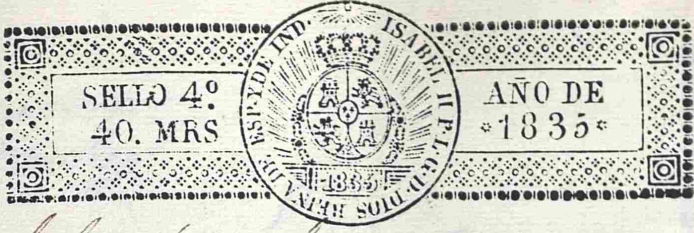


de ganados p.<sup>a</sup> de apobecham<sup>to</sup> y parasen á creditos de  
 Dho. Judio Paulino Ortega y Pedro Mesquía  
 personas de la confianza de la Corporación  
 los q.<sup>e</sup> ejecutaron su operac.<sup>on</sup> y por ella se formó el  
 Libro con igualdad en él á su favor se pone la demost<sup>ra</sup>  
 cion sig.<sup>te</sup>

Importe del Venate . . .	2.070 . . .	11
Contadores de Ganado Jodi . . .	30 . . .	11
as á 3 <sup>os</sup> . . .	32 . . .	11
Ganados del futo 4 á 3 . . .	52 . . .	12
Dios de Sobanta Mu. <sup>te</sup> y pag. del 4. <sup>o</sup> . . .	52 . . .	12
	<u>2.234 . . .</u>	12

Estos gastos sobre la cantidad venatada son de cuenta de  
 Venatante Juan Verguer, este Venate p.<sup>a</sup> los vecinos y es-  
 tos deben á proporcion satisfacerlo: lo mismo sucede  
 con diferencia de Partidas en el libro Cobrador de Bellota  
 habiend sido su Venatante Jose Matito de esta vecindad  
 para sus vecinos: Por causas consideraciones y la de ser  
 estos pagos legitimos y de hacer por el Venatante q.<sup>e</sup> en  
 esencia los es el Conun de Vecinos, acordaron dichos J.  
 que no se haga novedad en el cuenta de ganados ni en el  
 Libro, que se obligue á todo el q.<sup>e</sup> se resista al pago de  
 Herbas ó bellota, sin dar lugar á excusa alguna y despues  
 de pagado hagan las Reclamaciones q.<sup>e</sup> crean correspon-  
 derles mediante á q.<sup>e</sup> sus ganados han apobechado y es-  
 tan apobechando los frutos, y mucho mas cuando cancel  
 ofusam<sup>to</sup> la disculpa q.<sup>e</sup> se dá de no haber abonado á  
 se Perea Borralls ni en las Partidas á los Contadores y  
 Ganados del futo en la Cuenta de Arbitrios de años 81 ni  
 82. veinte y nueve; pues q.<sup>e</sup> uno y otro estan abonados





en la certif. de Abono q. se dio por el J. Civil  
 con fha. dos de Dic. ultimos, que con copia literal de  
 este acuerdo se de Cucuta al Sr. Señor, sin perjuicio  
 de efectuarse por los respectivos Depositarios la cobranza  
 de uno y otro fruto por estar hechos sus Repartos  
 con toda exactitud y legalidad, apremiando al pago al  
 ganado Apobehante que es el verdadero responsable  
 segun Pluantes. Si lo acuerdan, mandan, firman y  
 Generalan Sr. J. P. que doy fe =

Ante mi  
 Señal de + del Sr. J. P. Poreta  
 Antonio Borrallo

Antonio Mejias

Antonio Antonio

Señal de + del Sr. J. P. Poreta

Antonio Antonio

Antonio Antonio

Antonio Antonio

Antonio Antonio

Antonio Antonio

Antonio Antonio





*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

5  
Atentoria Mayor  
del Terr. de Segl.

En cumplimiento  
de lo que me pre-  
via el Sr. Gobernador  
civil relator en  
orden de 14 del corrien-  
te en pondera V. al  
momento de sus  
respective encargos  
aloy juicios de  
de Agruamientos  
por Don Borrallo  
Mayor, y Paulino  
Mera, por ende en  
provisión inexistente  
en lugar de que  
ultimo a Antonio



Marques Meus; y  
de quedar cegura  
de me dara V. par  
re con toda brevedad.

Dij que a V. m.  
a. Reg. y marzo  
25 de 1835.

Fernando Olayo

H. Presidente del Ayuntamiento de Calabaca.



6

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.



Auto 3 Cumplase la Dn







ochocientos treinta y cinco. Los señores Presidentes e individuos de su Ayuntamiento de Perquicos segun tienen de costumbre acordaron:

Que habiendo por una casualidad sabido por la inmediata Villa de la Calera, que en ella estaba una persona nombrada por su Ayuntamiento para conducir y vender la sal desde el Abolito a la Ciudad de Oaxaca en virtud de una Circular comunicada el mes de febrero ultimo, la que no se ha recibido en esta Villa, por lo que no se ha cumplido habiendo estado sufriendo a la sal sus vecinos de la Villa o de la general Cabera de este Partido: en su virtud nombran para el efecto judicial a **Vicente Megia** de esta vecindad persona es responsable y disposición para este cargo, quien con testimonio de este Acta se presentara al Jefe de Perquicos de este Partido o al Jefe de la Villa para el Subdelegado de Perquicos, en cuyo oficio para el Subdelegado de Perquicos, en cuyo oficio de dicho documento, cuyo encargo pagará y conducirá la sal que contemple necesidad por ahora, continuando en lo sucesivo. En lo acordado mandan firmar y señalar los referidos señores de Perquicos.

Señal de + el Jefe de Perquicos **Ante** **Ante**  
**Ante** **Ante**

Señal de + el Jefe de Perquicos **Ante** **Ante**  
**Ante** **Ante**

**Ante** **Ante**  
**Ante** **Ante**





**DON JOSÉ ELIZONDO,**  
SECRETARIO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PRO-  
VINCIA DE BADAJOZ.

**CERTIFICO:** Que vistas por el señor Go-  
bernador civil de esta Provincia, las propuestas  
de Concejales hechas por el Ayuntamiento de  
*la villa de Cabera la Vieja*  
para el año de mil ochocientos treinta y cinco, ha  
tenido por conveniente nombrar á los individuos que  
se espresan á continuación, para servir en el referido  
año los oficios que se mencionan.

Alcalde 1.º *José Carquer Mayor.*

Id. 2.º *Nicolás Cervera menor.*

Regidor 1.º *Agustín Díaz.*

*D. D.º Fern.º Ferrada.*

*[Signature]*

Diputado 1.º *Ant.º Navarro*

*[Signature]*

Procurador Sindico general.

Id. Personero. *Jose Lopez*

Alcalde 1.º de la Sta. Hermandad. *Aguilino Suarez*

Id. segundo. *Ant. Rebollo*

Y para que conste y sirva de titulo á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el articulo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de catorce de Noviembre de 1853, y autorizada por el referido señor Gobernador, en Ba-

dajoz á *veinte y tres de junio de mil ochocientos*  
*treinta y cinco.*

*Jose Moreno*

V.º B.º

*Yaguenda*

Alcalde 1.º  
Id. 2.º  
Regidor 1.º

Diputado 1.º





9  
Señalado a V. S. la Certificación  
que audita la elección  
de los individuos que han  
de componer el Ayuntamiento  
de su Villa en el presente  
año a fin de que sean  
inmediatamente puestos  
en posesión de sus respectivos  
puestos, dándose  
parte de quedar ejecutada  
D. Dios que a V. S. C. C.  
Badajoz a 20 de junio de  
1895

Cayetano ~~Quirós~~<sup>2</sup>

A. Ayuntamiento de Cabera la Pequeña



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

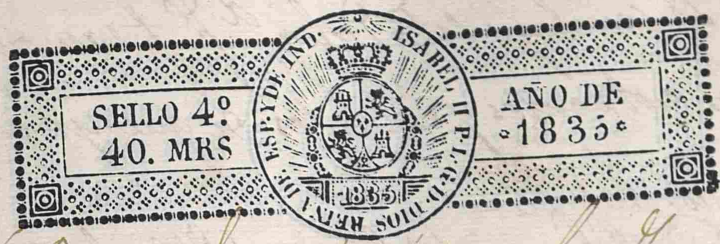
*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]*



*[Faint, illegible handwritten text]*

Acuerdo de 3 personas en la Villa de Sabana





la Baza de Leon a veinte y ocho de junio de mil ochocientos  
 treinta y cinco. Los señores Jueces de Indiferencia de esta Real Audiencia  
 de Leon. Reunidos segun costumbre, y con presencia de la sup.  
 Orden q. precede, dijeron, se quando y cumplay en su  
 consecuencia y certitud convocados los nuevos elegidos  
 se presentaron don Juan de Arce y don Nicolas Perez en su  
 calidad de primeros y segundos Cortes, Juan Estreñabre  
 de tercero y don Juan de Haro de Diputado primero  
 de Cortes, por no haberse podido reunir los demas a quien  
 les se posicionara en el dia de su nombramiento, a cuyos indico-  
 tidos se les puso en posesion de sus respectivos Dotes  
 sus, la que tomaron quieto y pacificamente y en segui-  
 da se recibio juramento a los nuevos posesionados q. lo  
 hicieron segun dho. bazo al qual prometieron cumplir  
 bien y fielmente sus respectivos encargos, guardandole  
 las Ordenanzas Municipales y derechos de esta Villa  
 y ser fieles y leales a la Reyna Nra. Sra. D. Isabel  
 Segunda (q. D. g.) y la Augusta Reyna Gobernadora Re-  
 presentando y obedeciendo sus m. determinaciones, y  
 defendiendo sus inprescriptibles derechos. Con lo

Recibida



que se concluyó esta diligencia y se firmaron y sellaron  
los entrantes y salientes, de que yo el

En no. do y fe  
miguélmora Señal + ab. d. l. Señal + ab. d. l. 02  
Diego de la Cruz José Pérez

Antonio Señal + ab. d. l. Señal + ab. d. l. 02  
Antonio Ant. de la Cruz Nicolás Perera

Nicolás Perera

Señal de ab. d. l. 02  
Juan de la Cruz

Señal + ab. d. l. 02  
Ant. de la Cruz y  
y Valdeca

Suplicada, en veinte y nueve de mayo de mil ochocientos treinta  
de posesion y cinco. Releidos los autos poseionados anteriormente y certifi-  
co presenten, el Regidor Agustín Díaz, el Judio, por el  
y los Alcaldes de la Hermandad de Judíos de Nueva y Ant. de la  
Calle, se les dio posesion de sus respectivos destinos, que to-  
caron quieto y pacificam. en contencion alguna, y pre-  
taron juram. segun d. r. y por el ofrecio de cumplir bien  
y fiel. sus destinos y guardar y conservar las ordenan-  
zas Municipales, y ser fieles y cumplir y obedecer los  
prescriptibles d. r. de la Reyna y de S. M. I. de España  
Segunda g. d. g. y su augusta madre, la Reyna Gobernadora





verdaderamente, acordando se fize el correspondiente. Dito publicand  
 la nueva Eleccion, y en seguida procedieron a nombrar Juntas  
 y demas cargos en esta forma

Carcag. de Bolivia? El M<sup>te</sup>. primero Jose Barquero

Junta de Propios? El M<sup>te</sup>. primero Jose Barquero, Regidor Agustin Diaz  
 Suplente Regidor Juan C. Arenas, Diput. Martin Rosendo

Junta de Buitos? El M<sup>te</sup>. Nicolas Perez, Regidor Juan C. Arenas, y Dipu  
 tado Antonio Navano

Peritos Tasadores de Antenas Guerra y Jose Barquero, am  
 frutes de Propios por esta comunidad

Tasadores de Danos? Nicolas Labado y Jose Vinagre Bochi

Aprubando los demas nombra<sup>tos</sup> hechos sin perjuicio de lo con  
 viniese varian algun depositario de los nombrados. Ni lo amex  
 dan mandan firmar y señalar los. M<sup>tes</sup>. J. G. Lopez

Jose Barquero

Nicolas Perez Señalar al Reg<sup>or</sup>

Señalar al Reg<sup>or</sup>  
 Juan C. Arenas

Jose Lopez Agustin Diaz

Señalar al Dip<sup>ut</sup>  
 Ant. Navano. Antonio  
 Jose Huichas  
 y Valdeira

Auto? En la Villa de Sabera la Plata a los veinte y ocho



de quinientos de mil ochoc. <sup>tos</sup> treinta y cinco: Los señores Jofe Borques  
y Nicolas Perez, Alcaldes Ordinarios de primer  
y segundo voto, por Antemi de Torres. dijeron.

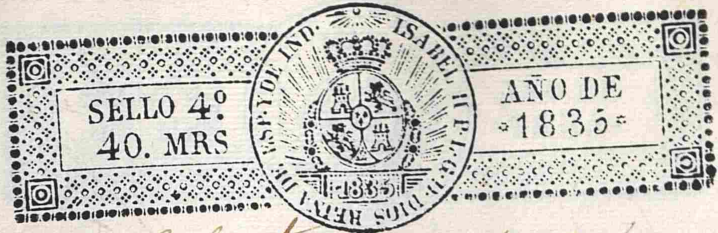
Que estando el Cabildo de esta V.ª de cuenta cargo y riesgo  
de su Just.ª y no teniendo la suficiente responsabilidad  
que lo desempeña, han conzedido este destino a Juan Anton  
tano de esta vecindad atendiendo a su responsabilidad, y sea  
Voluntario Urbano, que se le haga entender presto fianza  
a satisfacion en su nombre y de sus hermanos, respecto a  
evitar el escandalo provido, dando su parte a quic  
nombrar. <sup>to</sup> al adm. <sup>o</sup> en sequia de Leon. Sin lo man

Don y firman Dhos. señores de J. doy fe.  
Jofe Borques      Nicolas Perez      Antemi  
Jofe Anicetas  
y Calderin

En la dha. Villa de las uvas y años yo el Jmo. lo  
digo el ant. Auto a Juan Anton tano, y Just.ª Acopla  
de esta vecindad en su persona quedara <sup>en</sup> entrada de Jofe  
Anicetas

Acuerdo En la Villa de Sagerna la Bacia a doce de Julio de mil  
ochoc. <sup>tos</sup> treinta y cinco: Los señores Jofe Perez. e individuos de su  
Ayuntamiento. segundo, segun tienen de costumbre, dijeron: Que  
a evitar el escandalo q. en otros años se ha experimentado





en el apobecham<sup>to</sup> de Pastros y Copiga eula acotada llama  
 da de la Sierra, acordaron. Que ninguno se introduzca con  
 ganado de Cerda en otros algunos a comer sus Pastros, sin  
 que antes se espida por el Presid<sup>te</sup> de este Ayuntamiento papel  
 leta para ello, que se espidara al tiempo oportuno y por el ter  
 mino correspond<sup>te</sup> a cada q. uno. se curan todo y otros lo puen  
 dan, asi como el ganado que se halla trillando no saldrá de  
 recinto de dicho sela parba; eula int eliz<sup>a</sup> que al q. contra  
 biuere se le exigiran dos Ducados de multa por primera vez,  
 Doble en la Segunda y en la tercera se acordará; si andare  
 el oportuno Edicto para q. nadie alegue ignorancia. Y si lo  
 acuerdan, mandan firmar y Señalan como acostumbra los  
 Defensores Pres. de q. doffe =

Torib. Ruzquez

Nicolas Perez

Señal de x al Neg<sup>o</sup>  
 Agustín Diaz

Señal de x al Neg<sup>o</sup>  
 Fran<sup>co</sup> y Escobar

Josef Lopez  
 Señal de x  
 Ant. Navarro  
 Ant. Navarro  
 Jose Huichas  
 y Valdeiz

Señal de x al Dip.  
 Ant. Navarro

Nota: Con la misma fecha firmé y fijé en el sitio



publico & costumbre de esta Poblacion de Dto. publico  
do, y es elle do, y sea =

Alcaldes  
B

Acuerdo de la Villa de Cabera la Boca a veinte y siete de  
Elección Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y cinco. Los señores  
Joaquín y Nicolás Pérez Alcaldes de prim. y segund. voto, Agustín  
Díaz y Juan. tenidos Regidores, Esteban Ríos y Antonio  
Navarro Diputados al Ayuntamiento y señores de personas,  
estando reunidos en sus Casas Capitulares, y habiendo precedido  
ya todos los terminos, operaciones y formalidades que prescribe  
la Real Orden de veinte y tres de Julio ultimo que esta a la vista  
y habiendo sido publicada la Elección para individuos del  
Ayuntamiento de esta Dña. Villa que se componen del numero  
detailed en la Real segunda sola escala, esto es un Alcalde  
un Teniente Alcalde, tres Regidores y un Procurador del Común;  
habiéndose obtenido la mayoría absoluta de votos las personas  
siguientes, con expresión de los que cada uno ha obtenido =

D. Cayo García Patino, cincuenta votos.

José Barroquer mayor, cuarenta y seis votos.

Juan. Caballero, cuarenta y cinco votos.

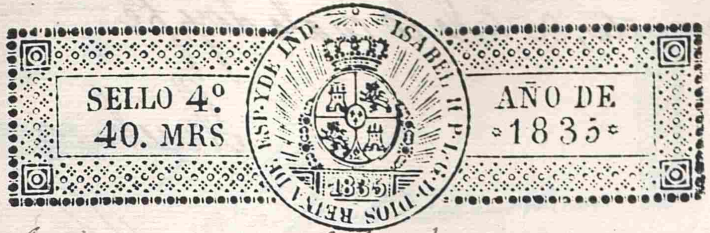
Esteban Díaz, Procurador del Común, cuarenta y cinco votos.

José Viñagre Rodríguez, cuarenta y cuatro votos.

Juan Pérez, cuarenta y dos votos.

En cuyos individuales quedó hecha la Elección por los votos expresados.





de cincuenta y seis q. ha sido el numero total de electores: Tom  
 a Responsabilidad y cargo y acreedores en todos conceptos y con es-  
 pecialidad por su adhesion a la Reyna Vra. Ma. Isabella se-  
 gunda, pues q. el primero es el Teniente Comand. de la Real Milicia  
 Urbana de la villa y los demas Urbanos de una y otra  
 Plaza. Lo firmaron los que saben de defectos de los  
 del Ayuntamiento, de q. doy fe =

José Barquer Nicolás Perez

José Lopez

MARIANO MORENO  
 Antemí  
 José Huicbas  
 y Valdes

Nota 3 Con fha. veinte y ocho de dicho mes y año, se libró  
 la Certificación correspondiente a la precedente e  
 acta, la que con el correspondiente oficio, fue  
 dirigida y puesta en el correo ordinario por  
 medio del Sr. Presidente de este Ayun-



taminto, de todo lo cual doy fe =

Quibus

*[Signature]*



Jungadoa Loba  
de S. Pedro de  
Jungua

15

La Junta Comunal  
de Gobierno de S. Pedro  
con el Sr. D. del Conde  
me comunicó la d. n.

of. de  
D. del Conde.

Lo of. acompañado de  
H. de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro  
y de su energía de  
D. de S. Pedro de S. Pedro  
D. de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro



de mirar como am  
gratias atorey lo q se  
han dividido a sostenen  
la libertad no la q se  
dido desor de mirar  
noble ejemplo q se ha  
dado Calatruena, Valencia  
Aragon y otras prov. de  
do una Junta comunica  
ve de Girona q se ha  
impulsa a la realiaz  
de un cano objeto.  
Insistid bien conbenen  
de ofere unindario no  
cede a ninguno un  
intruismo q se cano  
de lo legitimo. Ha de  
dase dirigi a V. el  
presente a fin de q se

16  
dijon meo dignitate  
de una oca pision  
pionne alle y corti  
froy con su. b. b. b. b.  
meo y conuincido  
al objeto indicada

L. of Barlas 572  
acompariando el 2º cap  
plan del manifesto  
p. a. g. amir. e. e. a. g. g.  
pension. meliora d  
monano non be unclu  
to a. l. conu. d. a. h. e. i. o. n.  
a la legitimidad y al  
liberada y patria p. a. g.  
con el donm. g. a. e. d. e. t. e.  
Impressonate ad. se ppe  
sente uneste Valle p. a. e.  
monano lo del corriente  
al. e. d. M. d. e. o. a. g. e.  
dijon meo dignitate, he  
funes represente esta mesa



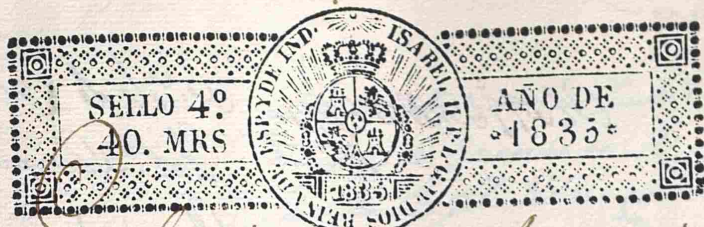
q. de todo el partido de  
representada en el punto  
y los pueblos de que se con-  
ponen que de este pte  
rogados.

Diego de  
M. C. J. J. J. J. J.  
de A. de 1838

Hernando Doyle

Don Agustín de la Cruz de Caballero

Hu-



endo? En la Villa de Sabera la Baza a veinte de Set. de  
 mil ochoc. treinta y cinco los Sres. Presid. e individuos  
 de Ayuntamiento. que han sido habidos con vista de la precia.  
 Orden q. se acaba de recibir con algun atraso, habra como  
 una hora y con las doce del dia, acordaron. Que en su  
 cumplimiento, habiend. de nombrarse un elector q. pase a  
 la V.ª de Jerez para la Cabera de este Partido, p. componer la  
 Junta que ha de elegir la diputacion q. pase a la Capital  
 del Badajoz representando a esta Junta y los Pueblos  
 de q. se componen, segun prescribe la Junta Consultiva de  
 Gobierno de la Prov.ª, nombraron unanimem. a D. Joze  
 Aniceto Valdes, Escriba. y Cobert. Urbano de Calera, a quien  
 autorizan competentem. por la presente, q. que llebana  
 testimonio, para q. represente a esta V.ª, y haga en su nom-  
 bre cuanto sea conducente a dho. fin, sobre lo q. le dan el  
 competente poder, con las celebraciones necesarias. Dho. lo  
 acuerdan, mandan firmar y señalan dho. Sres. de que

Yo Jefe =  
 Nicolas Lopez  
 Josef Barquez  
 Senador + del Reg.  
 Juan de Henao  
 Josef Lopez  
 Siguen las



firmas =

Maria Morena

Serial de Dip.  
Ant. Navarro.

Ante mí  
José Amador  
y Valdez

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

Junta de Ayuntamiento.  
de Segura

18

Vn. elector

La ciudad de la Junta  
directiva de gobierno de la  
teneduría de la U. de Segura  
ante se reunió en la Corpora-  
cion q. siendo q. x. el día  
2 de octubre se nombró  
hallados en el Consejo en di-  
ferencia de los respectivos par-  
tes, cuyo elección se ego-  
tubaron nombrando cada  
Ayuntamiento un nombrado de  
los respectivos Vicarías  
de los pueblos (a saber):  
de 500 a 1000 D. J. y de 1000  
a 1500 D. J. y de 1500  
a 2000 D. J. y de 2000  
a 2500 D. J. y de 2500  
a 3000 D. J. y de 3000  
a 3500 D. J. y de 3500  
a 4000 D. J. y de 4000  
a 4500 D. J. y de 4500  
a 5000 D. J. y de 5000  
a 5500 D. J. y de 5500  
a 6000 D. J. y de 6000  
a 6500 D. J. y de 6500  
a 7000 D. J. y de 7000  
a 7500 D. J. y de 7500  
a 8000 D. J. y de 8000  
a 8500 D. J. y de 8500  
a 9000 D. J. y de 9000  
a 9500 D. J. y de 9500  
a 10000 D. J. y de 10000  
a 10500 D. J. y de 10500  
a 11000 D. J. y de 11000  
a 11500 D. J. y de 11500  
a 12000 D. J. y de 12000  
a 12500 D. J. y de 12500  
a 13000 D. J. y de 13000  
a 13500 D. J. y de 13500  
a 14000 D. J. y de 14000  
a 14500 D. J. y de 14500  
a 15000 D. J. y de 15000  
a 15500 D. J. y de 15500  
a 16000 D. J. y de 16000  
a 16500 D. J. y de 16500  
a 17000 D. J. y de 17000  
a 17500 D. J. y de 17500  
a 18000 D. J. y de 18000  
a 18500 D. J. y de 18500  
a 19000 D. J. y de 19000  
a 19500 D. J. y de 19500  
a 20000 D. J. y de 20000  
a 20500 D. J. y de 20500  
a 21000 D. J. y de 21000  
a 21500 D. J. y de 21500  
a 22000 D. J. y de 22000  
a 22500 D. J. y de 22500  
a 23000 D. J. y de 23000  
a 23500 D. J. y de 23500  
a 24000 D. J. y de 24000  
a 24500 D. J. y de 24500  
a 25000 D. J. y de 25000  
a 25500 D. J. y de 25500  
a 26000 D. J. y de 26000  
a 26500 D. J. y de 26500  
a 27000 D. J. y de 27000  
a 27500 D. J. y de 27500  
a 28000 D. J. y de 28000  
a 28500 D. J. y de 28500  
a 29000 D. J. y de 29000  
a 29500 D. J. y de 29500  
a 30000 D. J. y de 30000  
a 30500 D. J. y de 30500  
a 31000 D. J. y de 31000  
a 31500 D. J. y de 31500  
a 32000 D. J. y de 32000  
a 32500 D. J. y de 32500  
a 33000 D. J. y de 33000  
a 33500 D. J. y de 33500  
a 34000 D. J. y de 34000  
a 34500 D. J. y de 34500  
a 35000 D. J. y de 35000  
a 35500 D. J. y de 35500  
a 36000 D. J. y de 36000  
a 36500 D. J. y de 36500  
a 37000 D. J. y de 37000  
a 37500 D. J. y de 37500  
a 38000 D. J. y de 38000  
a 38500 D. J. y de 38500  
a 39000 D. J. y de 39000  
a 39500 D. J. y de 39500  
a 40000 D. J. y de 40000  
a 40500 D. J. y de 40500  
a 41000 D. J. y de 41000  
a 41500 D. J. y de 41500  
a 42000 D. J. y de 42000  
a 42500 D. J. y de 42500  
a 43000 D. J. y de 43000  
a 43500 D. J. y de 43500  
a 44000 D. J. y de 44000  
a 44500 D. J. y de 44500  
a 45000 D. J. y de 45000  
a 45500 D. J. y de 45500  
a 46000 D. J. y de 46000  
a 46500 D. J. y de 46500  
a 47000 D. J. y de 47000  
a 47500 D. J. y de 47500  
a 48000 D. J. y de 48000  
a 48500 D. J. y de 48500  
a 49000 D. J. y de 49000  
a 49500 D. J. y de 49500  
a 50000 D. J. y de 50000  
a 50500 D. J. y de 50500  
a 51000 D. J. y de 51000  
a 51500 D. J. y de 51500  
a 52000 D. J. y de 52000  
a 52500 D. J. y de 52500  
a 53000 D. J. y de 53000  
a 53500 D. J. y de 53500  
a 54000 D. J. y de 54000  
a 54500 D. J. y de 54500  
a 55000 D. J. y de 55000  
a 55500 D. J. y de 55500  
a 56000 D. J. y de 56000  
a 56500 D. J. y de 56500  
a 57000 D. J. y de 57000  
a 57500 D. J. y de 57500  
a 58000 D. J. y de 58000  
a 58500 D. J. y de 58500  
a 59000 D. J. y de 59000  
a 59500 D. J. y de 59500  
a 60000 D. J. y de 60000  
a 60500 D. J. y de 60500  
a 61000 D. J. y de 61000  
a 61500 D. J. y de 61500  
a 62000 D. J. y de 62000  
a 62500 D. J. y de 62500  
a 63000 D. J. y de 63000  
a 63500 D. J. y de 63500  
a 64000 D. J. y de 64000  
a 64500 D. J. y de 64500  
a 65000 D. J. y de 65000  
a 65500 D. J. y de 65500  
a 66000 D. J. y de 66000  
a 66500 D. J. y de 66500  
a 67000 D. J. y de 67000  
a 67500 D. J. y de 67500  
a 68000 D. J. y de 68000  
a 68500 D. J. y de 68500  
a 69000 D. J. y de 69000  
a 69500 D. J. y de 69500  
a 70000 D. J. y de 70000  
a 70500 D. J. y de 70500  
a 71000 D. J. y de 71000  
a 71500 D. J. y de 71500  
a 72000 D. J. y de 72000  
a 72500 D. J. y de 72500  
a 73000 D. J. y de 73000  
a 73500 D. J. y de 73500  
a 74000 D. J. y de 74000  
a 74500 D. J. y de 74500  
a 75000 D. J. y de 75000  
a 75500 D. J. y de 75500  
a 76000 D. J. y de 76000  
a 76500 D. J. y de 76500  
a 77000 D. J. y de 77000  
a 77500 D. J. y de 77500  
a 78000 D. J. y de 78000  
a 78500 D. J. y de 78500  
a 79000 D. J. y de 79000  
a 79500 D. J. y de 79500  
a 80000 D. J. y de 80000  
a 80500 D. J. y de 80500  
a 81000 D. J. y de 81000  
a 81500 D. J. y de 81500  
a 82000 D. J. y de 82000  
a 82500 D. J. y de 82500  
a 83000 D. J. y de 83000  
a 83500 D. J. y de 83500  
a 84000 D. J. y de 84000  
a 84500 D. J. y de 84500  
a 85000 D. J. y de 85000  
a 85500 D. J. y de 85500  
a 86000 D. J. y de 86000  
a 86500 D. J. y de 86500  
a 87000 D. J. y de 87000  
a 87500 D. J. y de 87500  
a 88000 D. J. y de 88000  
a 88500 D. J. y de 88500  
a 89000 D. J. y de 89000  
a 89500 D. J. y de 89500  
a 90000 D. J. y de 90000  
a 90500 D. J. y de 90500  
a 91000 D. J. y de 91000  
a 91500 D. J. y de 91500  
a 92000 D. J. y de 92000  
a 92500 D. J. y de 92500  
a 93000 D. J. y de 93000  
a 93500 D. J. y de 93500  
a 94000 D. J. y de 94000  
a 94500 D. J. y de 94500  
a 95000 D. J. y de 95000  
a 95500 D. J. y de 95500  
a 96000 D. J. y de 96000  
a 96500 D. J. y de 96500  
a 97000 D. J. y de 97000  
a 97500 D. J. y de 97500  
a 98000 D. J. y de 98000  
a 98500 D. J. y de 98500  
a 99000 D. J. y de 99000  
a 99500 D. J. y de 99500  
a 100000 D. J. y de 100000



convenencia de la  
sumaria nobleza  
y de los señores  
magnos y condes de  
Castilla segund la  
orden indicada, quise  
y presentaron mienta  
el 29 de agosto y  
11 de noviembre de  
1514, con el conyulen  
te testimonio de cada  
uno de ellos y de  
ellos mismos, lo qual  
y suplen de quedon  
referred, no dudando de  
nada de lo con la exacti-  
tud de acatamiento han  
intercedido ser.

Dio

19  
quda 100. m. a. f. p. p.  
a 25 ad Letimbe de 1808

Fernando Bayle

Al Ayuntamiento de la villa de Calatayud.

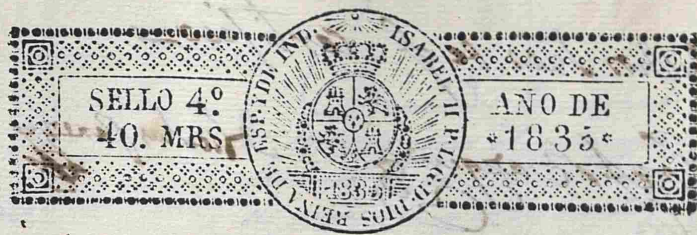


*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the upper middle section.*

*Multiple lines of very faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Account of ...*



Villa de Cabera la Oca a veinte y siete de  
Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco los  
Señores presidente e individuos de Ayuntamiento  
que han sido habidos habiendo visto la precedente  
orden q<sup>ta</sup> se acaba de recibir con algun atraso -  
acordaron que en cumplimiento y habiendo  
de nombrarse un elector q<sup>ta</sup> pase a la Villa  
de Sigüenza cabeza de Partido p<sup>ta</sup> proponer a  
Junta que ha de elegir el Diputado q<sup>ta</sup> ha de  
pasar a la Capital de Badajoz en representa-  
cion del partido, segun previene la Junta di-  
rectiva de Gob<sup>no</sup> de Extremadura, nombra-  
ron sus mercedes, unanim<sup>te</sup> a D.<sup>n</sup> Cayo In-  
cien Patino Comandante de la Milicia Urbana y  
honorario de Caballeria de esta Villa a quien autori-  
zaron competente mente por la presente de q<sup>ta</sup>  
Merced certificacion para q<sup>ta</sup> represente a esta  
Villa, i ago en su nombre quanto sea conducente  
a dicho fin, sobre lo q<sup>ta</sup> le dan el competente poder  
con las relevaciones necesarias. asi lo acuerdan  
mandan i firman como lo han de costumbre



Dicho Sr. de of. certificado =

Josef Barquero

Nicolas Perez

Josef Lopez

Senal de de diputad  
Auto + Nav arro

Senal de del Reg. 2.  
Fran. Arzuado



Ayuntamiento.

21  
Examinada la propuesta  
de concejales para el nuevo ayun-  
tamiento de esta villa, he venido  
en aprobarla y en su virtud  
nombro con arreglo al Real De-  
creto de 25 de Julio último,

Para Alcalde D. Cayo Gaspar  
Pérez,  
Ayudante de Alcalde Don  
Vicente María  
Ayuda 1.º Francisco Labad  
Ayuda 2.º Don Domingo Mo-  
ríguez  
Ayuda 3.º Juan Peron  
Presidencia del Cabildo Estorac  
Dize.

Lo que comunico a  
V.ª para que en el primer  
termino de veinte y cuatro  
horas lo comunicasen a los  
interesados y convocados  
en ayuntamiento pleno las  
debi.ª provisiones de su respect.



tivos destinos previos al juramento  
to proceda; sin que obsten  
las reclamaciones que se in  
terpongan por los dueños ni  
otras personas en la sucesión  
tampoco de hallarse ausente  
uno o más de los mismos.  
Y del cumplimiento de este  
orden darán V. el aviso.

Dios que asista a V.

Quedó en fe de todo lo  
de 1765

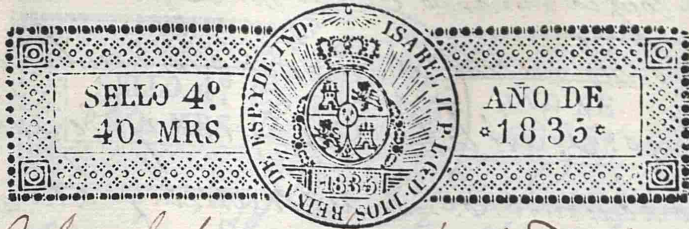
Cayetano Quijada

J. P. de J. de Cabana la Blanca

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



Acuerdo de Posesión En la Villa de



Caperna la Reina en Sevilla a quince de Octubre de mil ochocientos  
 treinta y cinco. Los señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento  
 Pleno de la misma, reunidos en sus Capitulaciones a efecto de dar  
 posesion a los individuos nombrados por el Sr. Gobernador  
 civil en su precédente orden, para Concejales, fueron comparec-  
 cidos el día 30 de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, por  
 mayor Teniente Alcalde, Juan de Labada Regidor primer,  
 Esteban Diaz Bion al Comunal y don Juan Aguirre Pedreguer  
 y Juan Perez Regidores segundos y terceros a los que ademas  
 se les hizo con un apelo al art. 32 del Título 4.º de  
 la D.ª Orden de veinte y tres de Julio último, debiendo pasar de  
 seles instancias o los nombraron. En la precédente se les  
 hace; y lo que aceptaban en debida forma; y en su con-  
 ciencia por el Sr. Nicolas Perez Presd. se les recibio  
 juram. segun forma de D.ª, y puesta la mano derecha  
 sobre sus libros q. contenian los Sagrados Evangelios les  
 dijo jurais a Dios por estos Santos Evangelios ser fieles  
 a la Reyna Nra. Señora D.ª Isabel Segunda y durante  
 su mejor edad a su augusta madre la Reyna Goberna-  
 dora, guardar y hacer guardar los dos primeros del Esta-  
 tuto Real y Leyes de los Reynos, obedecer al Gobierno y  
 haberos bien y fielmente en el exercicio de los honras. cargo



que se se confía mirando entos por el procomunal de este  
Pueblo: de lo que cont este cada uno o los nombrados  
Si fuere: Si asi lo hicieren Dios es ayude y si  
no es lo demande: Con lo que se concluyo esta diligencia  
y quedo posesionado el pueblo Ayuntamiento firmando los  
que saben, de todo lo cual doy fe =

Nicolas Perez

*[Signature]*

Josef Lopez

Marcos  
Moreno

Cayo Garcia  
Patino

Josef Barquero

Fran. Sabado

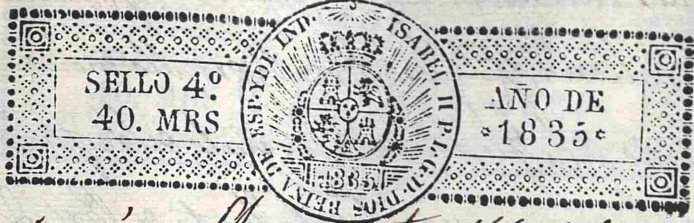
Esteban Diaz

Antoni  
Jose Huiebas  
y Valdes

Juan Perez

Acuerdo En la V.ª de Cabera la Boca a quinze de Octubre de  
mil ochoc. to. treinta y cinco: Los S.ªs. Lic. D. Cayo Garcia  
Patino, Jose Barquero, Fran. Sabado, Esteban Diaz,  
Jose Vinagre y Juan Perez individuos q. componen  
el Ayuntamiento de esta misma; habiendo con arreglo  
al Titulo diez, articulo setenta y dos del R.º Decreto  
de veinte y tres de Julio ultimo, de nombrar Secreta-  
rio de esta Corporacion, lo hicieron por unanimidad  
en Jose Huiebas y Valdes Guardia Nacional en la  
Calle de E.º.º. publico y Secretario q. era de





este mismo Ayuntamiento. Yo firmán el Sr. Presid. te

Yo Juan de J. de J. de J. =  
Cayo Garcia  
Patino

Esteban Diaz  
Antonio  
Jose Huicobar  
y Valdeig

Donde se acuerda en la Villa de Cabera la Baza a primeros de Diciembre  
Electores. En virtud de los treinta y cinco. Los Señores D. Cayo Garcia  
Patino, Jose Paquero, Juan. Sabado, Esteban Diaz, Jose  
Vinagre Paez y Juan Perez individuos del Ayuntamiento de  
la misma, asociados a igual numero de mayores contribuyen-  
tes q. lo son D. Jose Ayensa y Paez, Juan Diaz Seo, Antonio  
Meyana, D. Juan. Borralló, Riquel Meyana y Vicente  
Vinagre, venidos todos en sus Casas Consistoriales y con  
presencia de la J. Civil de la Prov. a fecha  
veinte y seis de actual, y el Sr. Decreto sobre creacion  
de Diputaciones Provinciales debiendo seguir el articulo  
segundo, dos personas de las cuales una haya de ser Vocal  
de la Junta y ambas concurren antes de cuantos de actual a  
la Cabera de Partido a la eleccion de Diputados de Prov. i ha-  
biendo conferenciado sobre la materia eligen por unanimi-  
dad absoluta de votos al Sr. D. Cayo Garcia Patino Abo-



gato de los reales. al Rey y Com. de la Guardia Nacional  
de Sabalena, y D. José Ben Bon alio menor  
teniente de la Guardia Nacional de Sabalena,  
siendo el primero vocal de la Junta de Partido y el se-  
gundo ocupado para la Elección.

Con lo q. se concluye esta dilij. a la q. se pondrá testim.  
litoral q. Weberman los elejidos p. a creditos su p. con-  
natividad, y firman los q. Saben, de q. doy fe

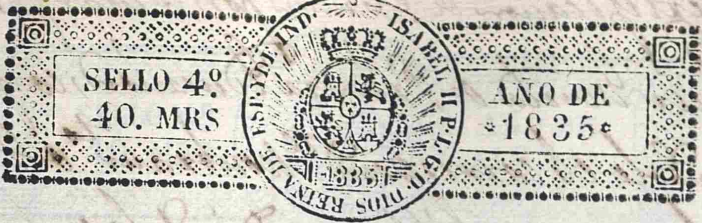
Don Garcia José Ayoma-  
Paimo y Vazquez José Barquez

Fran. Labaroff Embun Diaz Juan Perez

Fran. Paez Juan Diaz Vicente Vinagre

Antoni  
José Amelias  
y Valdivia





*Sres del Ayuntamiento de Cabezalabaca*

*D.<sup>n</sup> Luis Echavarría Maestro de las Letras con Real aprobacion por la Comision Provincial de Escuelas de Sevilla sabedor de que la de esa Villa se halla vacante por estar a cargo de Persona que no tiene titulo del Concejo, ni atestado de ninguna Comision; a V. V. con el debido respeto dice; que hallandose decidido a ejercer su profesion en alguno de los Pueblos de la Comarca, ha determinado fixar su residencia en esa villa, y abrir en ella Escuela de educacion primaria, para lo que solo espera el consentimiento de V. V. a quienes al mismo tiempo.*

*Suplica al sirvan darle el nombram.<sup>to</sup> de tal Maestro con la dotacion marcada p.<sup>ta</sup> reolam.<sup>to</sup> y retribuciones de costumbre: Gracia q.<sup>ta</sup> espera merecer de V. V. cuyas vidas que. Dios m. a. Montemolin 16 de Octubre de 1835.*

*Luis Echavarría,*

*Acuerdo y Como se solicita habiendo por exhibida*









Sub. D.º de y cony. D.º de este Ayuntamiento

D.º Cristobal Ruiz, Profesor de Sam.º natu-  
 ral y vecino de Villa, a.º D.º como muy haya lugar  
 Dijo: Que habiendo regresado a este Pueblo con el objeto  
 de continuar exerciendo mi profesion, medio unico  
 p.º subsistir con mi anciano Madre, y fixar mi  
 resid.º en el; y considerando como medico indispensa-  
 ble presentarme en debida forma, y evitar qualq.  
 inconven.º q. pueda haber en el particular =

Desp.º a.º D.º. se sirvan haberme p.º presentado, y te-  
 neme como tal vecino, inscribiendome en lo  
 correspondiente de esta O.º p.º vijuntas, de lo q. se proceda  
 todo y carga q. como a tal vecino me correspondan  
 No lo supiero de su justificacion. C.º de y.º D.º  
 29 de 1835.

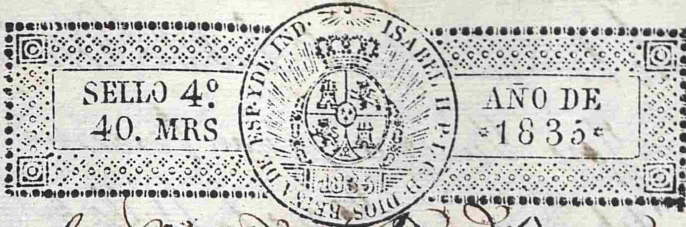
Cristobal Ruiz

Hacedo? Como se solia a tenerme por incluso en el abista-  
 miento para la guardia Nacional en la clas q. le cor-  
 responde. Los D.ºs. D.º Cayo Garcia Patino, Jose Bar-  
 quer, Juan.º Sabado, Esteban Diaz, Jose Urquiza









S.º Resid. y Domo Indiv. de este Ayuntamiento

D.º José Antonio Lem, natural de esta O.ª a D.º.  
 como muy haya lugar P.º q.º en el año de 1826 pare-  
 ció la ciudad de Sevilla a continuar mi carrera de  
 Farmacia, y allí he permanecido hta el mes de Abril  
 próximo pasado q.º regresé a esta con toda mi fa-  
 milia, con el objeto de establecer mi resid.º y aunq.  
 he colocado en este pueblo mi establecim.º y he  
 arraigado al presente cuanto me ha sido posible,  
 circunst.º q.º por sí acredita mi residencia; no obstante  
 q.º evitar cualq.º inconveniente q.º pueda haber en  
 el particular, y q.º nadie dude de mi fijo domici-  
 lio =

Suplico a V.º se sirva hacerme desde luego como tal vecino  
 inscribiendome en los padrones de esta O.ª q.º dis-  
 frutar de sus aprovecham.º y sufrir la carga  
 q.º me correspondan: Si lo supere de la notoria  
 justif.º de V.º Cacer.º y O.º de 29 de D.º S.

Yo Antonio  
 Lem

Acuerdo: Como se solicitó; quedando desde ahora abitado  
 en la Guardia Nacional en la casa que respectivamente



le correspondo. Los S.<sup>res</sup> Lic. D. Cayo García Patino  
José Márquez, Juan<sup>co</sup> Labado, Esteban  
Díaz José Vinagre y Juan Pérez, indibi-  
duos del Ayuntamiento de esta Villa de Sabera la Ba-  
ca y Nov.<sup>ta</sup> primeros de mis<sup>os</sup> dichos. <sup>tos</sup> trinita y

Patino

Díaz

Notario

José Huébar  
y Valera

Notif. En la dha. Villa día mes y año, yo el dho. notario  
fiqué el acuerdo q. precede a D. José Ant. Leand.  
que el enteredo deya = Huébar



Lista de Subscripción formada con arreglo a la  
 Instrucción del Excmo. Don Capitán Genl. de esta Prov. fecha  
 19 de octubre inserta en el Boletín Oficial segun la cual  
 se ha reunido el Ayuntamiento, Caballeros Parrocos y los Mayores  
 Contribuyentes de esta Poblacion y son los siguientes =

Lic. D. Cayo Garcia Patino ademas de haberse equipado como Genl. Navl.	60
Juan Caballero	20
Esteban Diaz	20
José Cuervo Rodriguez	50
Juan Perez	50
El Sr. Cura	60
Juan Diaz ademas de haberse equipado	60
Vicente Cuervo	20
D. Juan Caballero Pro	60
D. Manuel Promero	60
D. José Guerra	20
Fuquedo Nicoyana mayor	50
D. Juan Caballero Pro	50
Fuquedo Nicoyana menor	50
José Perez mayor	50
José Amador Calderin hijo ademas de haberse equipado como Genl. Navl.	20
Alt. Negara	50
Juan Diaz Seco	20
<b>Totale</b>	<b>490</b>

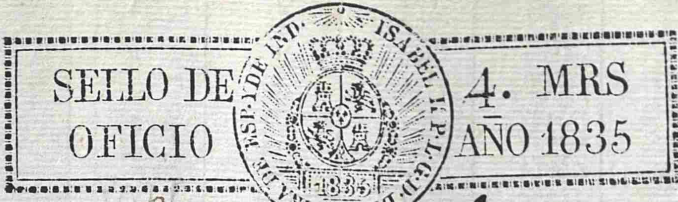
Cabeza la Pava y Oct. 24 de 1835.

Cayo Garcia Patino  
 José Cuervo y Valera  
 Esteban Diaz  
 José Amador y Calderin  
 Juan Caballero



Jose' Perez Borrallomayor - 70.  
Don. Manuel de la Torre Barques - 20.  
Manuel Palacios - 10.  
Don. Jose' Ant. Lema - 20.  
Jose' Barques - 10.  
Juan Montano - 10.





Carta de pago } Pro. de Extra. Part. de Merena = Cuenta de Donato  
 vos voluntarios = Año de 1835 = D. Ant. Jaque y Alva  
 rez interinos don. Depositario de las Ptas. Unidas de Partido  
 de Merena que se administran a cuenta de la N. Hacienda =  
 Recibi. en la Just. de la V. de la Plaza por mano de su  
 Ten. Alcalde José Barquero, cincuenta y cinco p. u. por  
 el donativo voluntario q. ha hecho referida Villa para la  
 Urgencia de Estado, cuya satisfacion es de cargo de dicha  
 Just. y de esta cantidad de q. soy forma Carta de Pago me  
 deso hecho el correspond. cargo y se ha de tomar d. n. u. por  
 el d. cont. de todas Ptas. de este Part. en el termino de  
 veinte y cuatro horas, sin cuyo requisito no tendra valor  
 alguno. Merena diez y ocho de Nov. de mil ochocientos  
 treinta y cinco = Don. D. Bor. V. de Antonio Jaque y  
 Alvarez = Dono la Paxon C. y. José Rodriguez Camp  
 sentada en Contaduria = Tiene una Rubrica = Sentada en la  
 Administracion = Tiene una Rubrica = Sentada en Deposito = Tiene  
 una Rubrica

Corresponde la Carta de pago unesta con su original q. se  
 remite ala Diputacion Pro. segun se halla mandado a  
 la q. me remite. Ten su credito la Plaza en la Plaza  
 de Merena diez y nueve de mil ochoc. treinta y cinco =

José Amiebas  
 y Valdes  
 Contador



OFFICIO DE  
MRS. J. MRS.  
NO 1833



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a document with several lines of script.]*